

#### ACUERDO 008/SO/30-01-2025.

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### ANTECEDENTES:

- 1. EL 9 de marzo de 2017, mediante Decreto número 433, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio de 2017, la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante, Constitución Local), en materia de combate a la corrupción, homologación y armonización de nuestro marco normativo constitucional a las reformas federales, introduciendo, entre otros cambios relevantes, la sustitución del término de "Contraloría Interna" a "Órgano Interno de Control".
- **2.** El 18 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras, la Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, estableciéndose que la entrada en vigor de dichas reformas sería a partir del 01 de enero de 2018.
- **3.** El 13 de septiembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 178/SE/13-09-2018, mediante el cual aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030.
- **4.** El 9 de mayo de 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emitió el Decreto 455, por el que se designa al Maestro Víctor de la Paz Adame, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para un periodo de ejercicio de seis años; asimismo, en esa propia fecha, esa soberanía le tomó la protesta de ley respectiva.
- **5.** El 26 de mayo de 2023, mediante oficio 023, el Maestro Víctor de la Paz Adame, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, presentó para su aprobación por parte del Consejo General, el Plan Estratégico y el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control para el ejercicio 2023, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 213, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



**6.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 001/SE/14-01-2025, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual, Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como el Plan de Trabajo para el ejercicio 2025 del órgano Interno de Control, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDOS:

### A. Naturaleza jurídica y atribuciones del IEPC Guerrero.

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante, Constitución Local), garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y su actuación, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante, LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y



patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V. Que el artículo 176, fracción II de la LIPEEG, dispone que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; debiendo además observar, entre otras cuestiones que, los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría interna de este Instituto.
- VI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- VII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, y XXVI, del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto.

### B. Naturaleza Jurídica y atribuciones del Órgano Interno de Control (OIC)

- VIII. Que el artículo 107, numeral 5 de la Constitución Local señala que, cada organismo con autonomía reconocida en dicha Constitución que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado contará con un Órgano Interno de Control (en adelante, OIC).
  - IX. Que el artículo 127 de la Constitución Local estatuye medularmente que, el Instituto Electoral, contará con un OIC, que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; precisando que, tendrá autonomía técnica y de gestión, contará con competencia para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que su titular será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará seis años en el cargo pudiendo ser reelecto por una sola vez y estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.



X. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 211 de la LIPEEG, el Instituto Electoral cuenta con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos que dependerá directamente del Consejo General del Instituto, y que, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

#### C. Programa Anual de Trabajo del OIC.

- XI. Que el artículo 213 fracción XX de la LIPEEG, en correlación con el diverso 20 fracción XXXIV del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, establecen como una de las facultades del Órgano Interno de Control (antes Contraloría Interna), la de presentar para la aprobación del Consejo General sus Programas Anuales de Trabajo.
- XII. Que, para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación, el Programa de Trabajo, el Programa Anual del Órgano Interno de Control 2025 que presenta su Titular, mismo que contiene la programación de las actividades que desarrollará durante el presente ejercicio fiscal, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan su marco de actuación.
- XIII. Bajo esas circunstancias, en términos de lo señalado en la parte considerativa de este Acuerdo y después de haber revisado Programa Anual de Trabajo de la OIC que fue remitido por su Titular mediante correo electrónico institucional de 23 de enero del año en curso, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General determina aprobar en sus términos el referido Programa Anual de Trabajo; Programa Anual del Órgano Interno de Control para el ejercicio 2025, mismo que se acompaña como anexos del presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 188, fracciones I, VII, LXXVI, 211, 213, fracción XX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control



para el ejercicio 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que corre como anexo de este Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO**. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de enero de 2025, con el voto <u>unánime</u> de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé F. López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA, LUZ FABIOLA MATILDES GAMA MTRO, PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ